

Radicación: 2023-00003-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ RENGIFO Y OTROS
Demandado: NUEVA EPS y TODOMED LTDA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: 190013103001

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 134

Objeto a resolver

Luego de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior del 16 de enero del presente año, ha pasado a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión, empero, una vez estudiada la misma, así como los anexos allegados, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

La demanda se dirige contra la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "Nueva EPS S.A." y la Sociedad Todomed Ltda., empero, al revisar los poderes, se observa que éstos se están otorgando para demandar únicamente, a la primera de ellas, por lo que se debe hacer claridad al respecto. Adicionalmente, aquellos están enfocados a la interposición de una demanda "*ordinaria de Reparación Directa*", medio de control que no hace parte del conocimiento de esta jurisdicción, aspecto que también deberá ser subsanado.-

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º, de la Ley 2213/22, no se acredita que el escrito de adecuación de la demanda, simultáneamente por medio electrónica, se haya enviado a los demandados; requerimiento legal éste que igualmente es imperativo realizar, cuando al inadmitirse la demanda, se presente el escrito de subsanación.

En atención a los defectos indicados, que imponen la corrección de los poderes y de la demanda, en los aspectos reseñados, se deben subsanar, con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a los demandantes el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandataria judicial, únicamente para la impugnación a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda contentiva del referido proceso, dados los defectos advertidos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

Radicación: 2023-00003-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ RENGIFO Y OTROS
Demandado: NUEVA EPS y TODOMED LTDA.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA, para actuar en nombre de los demandantes, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8b6b989798e7264323c9f2ed603edab24aae91daf97409c93f4762ef513151**

Documento generado en 06/02/2023 01:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>